



08 MAYO 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 353 -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 08 MAYO 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1790-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de noviembre de 2017, el Informe Legal N° 045-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-KJMM, del 03 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1790-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de noviembre de 2017, se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 29 de noviembre de 2010, celebrado entre el Estado y JUDITH VERONICA DE LA CRUZ PUERTAS, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 1, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01065143, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incurrir en causal de resolución contractual contenida en el literal c) de la Cláusula Cuarta del mencionado contrato;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 045-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-KJMM, del 03 de mayo de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 1790-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de noviembre de 2017, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, como se detalla a continuación:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACION, de fecha 29 de noviembre de 2010 suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y JUDITH VERONICA DE LA CRUZ PUERTAS con DNI N° 10477715 del predio ubicado, sito en: Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, MANZANA A, LOTE 1, SECTOR H, GRUPO RESIDENCIAL 1B, BARRIO XVI, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por incurrir en causal de resolución contractual prevista en el literal c) de la Cláusula Cuarta de la Escritura en mención, inscrito en la Partida Electrónica Nro. P01065143 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose registrado la transferencia en el Asiento 00001, y la carga respectiva en el Asiento 00002".

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de Pleno Derecho la Resolución del contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec, elevado a Escritura Pública con fecha 29 de noviembre de 2010, celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y JUDITH VERONICA DE LA CRUZ PUERTAS, respecto del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Mz. A, Lt. 1, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01065143, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, por incumplir la obligación señalada en el inciso c) de la Cláusula Cuarta del mencionado contrato, la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso c) del artículo 14° del Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR; COMPRENDIENDO en sus efectos de la precitada resolución, el acto jurídico de donación otorgada a favor de ELMER FERNANDEZ MEGO y FANY NEIDA ARENAS LEON, inscrita en el Asiento 00003, de la referida Partida Registral".

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

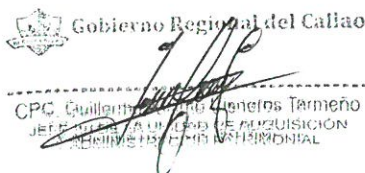
**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1790-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de noviembre de 2017, quedando redactado en los siguientes términos:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR de Pleno Derecho la Resolución del contrato de Transferencia por Adjudicación a Título Oneroso de Lote de Vivienda en el Proyecto Especial de Ciudad Pachacútec, elevado a Escritura Pública con fecha 29 de noviembre de 2010, celebrado entre el Gobierno Regional del Callao y JUDITH VERONICA DE LA CRUZ PUERTAS, respecto del predio ubicado en la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, **Mz. A, Lt. 1, Sector H, Grupo Residencial 1B, Barrio XVI**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01065143**, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, por incumplir la obligación señalada en el inciso c) de la Cláusula Cuarta del mencionado contrato, la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso c) del artículo 14° del Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR; **COMPRENDIENDO** en sus efectos de la precitada resolución, el acto jurídico de donación otorgada a favor de **ELMER FERNANDEZ MEGO y FANY NEIDA ARENAS LEON**, inscrito en el **Asiento 00003**, de la referida Partida Registral".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1790-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 23 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
  
 CPC Guillermo Torres Cordero  
 JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
 ADMINISTRATIVA PATRIMONIAL

8 MAYO 2018  
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 JEFE (c) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO